

LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN CATALUÑA, 1812-1814¹

Maties Ramisa Verdaguer

Proclamación de la Constitución

El día 22 de abril de 1812 la “Gazeta Militar y Política del Principado de Cataluña”, órgano de la Junta Superior de Cataluña, publicó una larga crónica de la promulgación de la Constitución en Cádiz. El artículo se salía un poco del tono extremadamente mesurado y discreto de la publicación, ceñido casi en exclusiva a los temas militares y patrióticos, pues relataba con notas de color las ceremonias de proclamación y juramento del flamante texto constitucional y las fiestas populares organizadas en su honor en la capital andaluza.

La “Gazeta”, muy poco proclive a pronunciarse sobre temas políticos, había avanzado en números anteriores para el público catalán algunos elementos definitorios del nuevo ordenamiento legal que se estaba gestando en Cádiz, casi siempre sin comentarios. Así, en 1811 había publicado los decretos de las Cortes sobre libertad de imprenta y abolición del feudalismo, y desde el 29 de enero de 1812 el *Proyecto de Constitución de la Monarquía Española*. Con posterioridad siguió estampando decretos puntuales del Congreso o del gobierno.

El periódico de la Junta de Cataluña había bajado a la arena política en muy escasas ocasiones. En agosto de 1810 había insertado un breve artículo de tono institucional sobre la convocatoria de Cortes, en enero de 1811 había arremetido contra los abusos de la libertad de imprenta, y en marzo del mismo año había glosado positivamente la soberanía popular y los de-

1. Este artículo ha sido redactado en el marco del proyecto de investigación *Memoria y olvido de la Constitución, 1812-1912 HAR2009-13529*, de la Secretaría de Estado del Ministerio de Ciencia y Innovación.

rechos individuales. En abril de 1812 se preguntaba en un escrito: *¿La revolución francesa tiene alguna semejanza con la insurrección española?*². La respuesta era una negación rotunda.

El tono circunspecto de la “Gazeta” no permitía hacerse una idea clara del fuerte debate político que las medidas de las Cortes y la publicación de la Constitución habían generado en Cataluña. Pero a mediados de 1812 la controversia era todavía incipiente. Fue entonces cuando las autoridades efectuaron la publicación y juramento de la carta magna en todas las localidades libres del Principado, empezando por las dos principales ciudades, Vic y Manresa, convertidas *de facto* en capitales.

Primero fue en Vic, donde en aquel momento residían el capitán general, el cuartel general del ejército y la Real Audiencia, y a partir de septiembre de 1812 también la Junta Superior y su sucesora la Diputación. El gobernador y el ayuntamiento recibieron el libro de la Constitución el 30 de julio de 1812, y acordaron que la promulgación tendría lugar el día siguiente a las 4 de la tarde en la Plaza Mayor. Se preparó el escenario, se hizo el pregón y se ordenó la iluminación general durante la noche y el adorno de las calles por donde debía pasar la comitiva. A las 12 horas del día 31 de julio hubo repique de campanas.

A las cuatro salieron en comitiva de las casas consistoriales el gobernador y los miembros del ayuntamiento, abriendo la marcha un piquete de caballería y una banda de música militar. El gobernador portaba «hermosamente encuadernado el augusto libro cuyo contenido debería gravarse en láminas de bronce y lápida de duro mármol». Seguían la comitiva los representantes del clero y gente distinguida de todas las clases y profesiones. Las calles se habían llenado de espectadores.

Llegó la comitiva a la plaza, donde había una espaciosa galería acabada de construir que contenía el retrato de Fernando VII y estatuas alegóricas de la Fama y de las Virtudes civiles y religiosas. Las autoridades subieron al estrado y el acompañamiento se sentó en sillas en el centro de la plaza. Sonó la música y se efectuó la descubierta del retrato del rey, momento en que se oyeron «tiernos suspiros» de los espectadores. El regimiento de Mataró presentó armas, y el gobernador cedió la Constitución al secretario del ayuntamiento «para que procediese a su lectura en voz clara, alta e inteligible». El público la siguió atento y silencioso, hasta que al terminar prorrumpió en un estallido de alegría, acompañado por la descarga general de la tropa que había en la plaza.

Al día siguiente, 1 de agosto, a primera hora de la mañana, la Constitución fue jurada solemnemente en la catedral. Se liberaron algunos presos, se organizó una corrida de toros, un ágape de personalidades costeado por

2. “Gazeta Militar y Política del Principado de Cataluña”, números de 21 agosto 1810; 5 y 12 enero, 16 y 23 marzo, 12 octubre 1811; 29 enero, 19 y 23 abril, 13 mayo y 17 julio 1812.

el ayuntamiento y un espectáculo patriótico en el que se homenajeó a 12 inválidos de guerra. Después hubo fuegos artificiales y baile popular hasta bien entrada la noche³.

No menos fastuosa fue la proclamación de la Constitución en Manresa, celebrada dos semanas después y organizada igualmente por el gobernador y el ayuntamiento. Hubo que esperar a la venida de tropas que garantizaran el orden, y a la limpieza y adecentamiento de la urbe, «desembarazada de los escombros de más de 700 casas destruidas por la mano incendiaria de los gali-vándalos».

El día 14 de agosto se anunciaron en un bando las funciones para el día siguiente. La ciudad se llenó de público, multitud de edificios fueron engalanados, y delante del ayuntamiento se colocó un estrado y una decoración que imitaba columnas y mármoles, y dos globos que representaban sendos hemisferios del imperio hispánico. En otras partes aparecieron tabernáculos, obeliscos, frontispicios, zócalos decorados y muchos balcones embellecidos. Aquella noche hubo iluminación general y repique de campanas, así como una cena de personalidades de cincuenta cubiertos.

El día 15 a las cuatro de la tarde, una comitiva ceremonial encabezada por el gobernador y el alcalde, seguidos de personas distinguidas, se encaminó en medio del gentío hasta el alojamiento del capitán general, delante del cual se realizó una primera lectura pública de la Constitución, precedida de estas palabras del gobernador: «Ésta es la Constitución que contiene la felicidad de la Nación Española. Publíquese». Acto seguido la comitiva, escoltada por una compañía de la guardia y un piquete de caballería, regresó a la Plaza Mayor donde se repitió la lectura. A continuación, el ayuntamiento ofreció un refrigerio y se organizaron bailes populares.

El día siguiente, la Constitución fue jurada en la Iglesia Colegial de la Seo⁴, en presencia de las autoridades y de un numeroso público. Siguió una misa solemne y un convite de personalidades costado esta vez por la Real Audiencia.

Los juramentos de la Constitución se repitieron en muchos otros lugares de la geografía catalana, y los volúmenes que la contenían se fueron repartiendo por toda la provincia. A finales de diciembre de 1812 el capitán general Luís Lacy pedía los últimos noventa y ocho ejemplares para entregar a los pueblos que aún carecían del libro de la carta magna⁵.

3. "Noticiero de Vich", 6 de agosto de 1812.

4. *Resumen histórico de las demostraciones de júbilo de la ciudad de Manresa por el juramento de la Monarquía Española*, Manresa, Imp. Abadal, 1812; M.G. Rubí i Casals (ed.), *De la revolta a la destrucció: Manresa i la Catalunya Central a la Guerra del Francès*, en "Miscel·lània d'Estudis Bagencs", Manresa, Centre d'Estudis del Bages y Ayuntamiento, 2009, n. 11, pp. 45-46.

5. Archivo Diputación de Barcelona (en adelante ADB), leg. 4, exped. 3-5, carta de 23 diciembre 1812.

El debate ideológico

Al principio de la Guerra de la Independencia existía en Cataluña un apreciable consenso reformista entre las *élites*, gestado durante la segunda mitad del Setecientos. Gran parte de la nobleza, del clero, de la burguesía y de la clase media, escarmentados por la inestabilidad y el despotismo ministerial de la etapa de Carlos IV e influidos por algunos aspectos de la Ilustración, coincidían en el análisis del pasado más próximo y en las principales propuestas de futuro. Expresaban la necesidad de importantes cambios en todos los campos, aplicados sin romper el orden establecido, en la dirección de un cierto liberalismo moderado.

El reformismo de las *élites* catalanas se vio estimulado por la ruptura que supuso la invasión francesa de 1808 y la insurrección popular que la siguió. Los grupos dirigentes se pusieron al frente del movimiento de resistencia antinapoleónico y procuraron encauzar los impulsos populares mientras trataban de mantener el orden. Su programa consistía en una limitación de los poderes del soberano, el rechazo del despotismo ministerial, la protección de la religión católica, la preocupación por el crecimiento económico y una reforma de la administración del estado.

Los dos últimos aspectos debían conseguirse con una mejora de la instrucción técnica de los jóvenes, las libertades económicas, la eliminación de las trabas comerciales en el interior del reino, el fomento de la agricultura y de la industria, el proteccionismo cara al exterior, la simplificación legislativa, la uniformidad de leyes en todo el reino, y una reforma que racionalizara el sistema fiscal. Para los temas políticos giraban la vista a las antiguas constituciones de la Corona de Aragón y reclamaban cortes estamentales y voto censatario.

Aun con algunas diferencias de detalle, éstas fueron en general las propuestas que llevaron a Cádiz los diputados catalanes. En marzo de 1811, en un momento de convulsiones políticas en el Principado y después que un movimiento radical hubiera dado el poder al general Marqués de Campoverde, estos representantes enviaban una carta colectiva a la Junta Superior de Cataluña donde reafirmaban la necesidad de compaginar libertad con orden:

En Cádiz, en Londres y en todas partes, en que triunfa la libertad civil, el honor de la tribuna solo se concede al ciudadano, representante del pueblo con facultad de discutir y resolver las proposiciones, de que se trata: el extenderlo a mas tiene gravísimos inconvenientes; la peor arma de nuestro enemigo ha sido excitar en los pueblos empeñadas pretensiones contra el orden establecido, y contra los generales⁶.

6. Biblioteca de Catalunya (en adelante BC), Fondo del Barón de Castellet, caja 200/5, carta de 15 marzo 1811.

Antonio de Elola y Acevedo, nacido de familia noble y convertido en un alto funcionario de hacienda en Cataluña, representa bien la mentalidad de las *élites* en los primeros años de la guerra. Admitía la soberanía nacional, la libertad de imprenta, la necesidad de una constitución y la limitación de poderes del monarca: «Todo Rey legítimo debe ser Constitucional». Además, proponía una gran variedad de medidas para estimular el trabajo y la instrucción, y sanear la corrupta burocracia del estado. Defendía el imperio de las leyes, pero le espantaba el desorden. Según Elola, en España no había entonces una revolución. En 1810 escribía:

La Constitución ahuyenta el espíritu de insurrección [...] resiste a la revolución [...]. Proscribe con odio la idea de guerra civil [...]. Arda mil veces esta pluma, antes que sugiera máximas turbulentas, subversivas ni revolucionarias⁷.

En el fondo, las *élites* catalanas buscaban estabilidad, que la Constitución debía garantizarles, en un nuevo marco de libertades y progreso. Vemos estos deseos reflejados en el periódico que desde el 1 de enero de 1814 sustituyó la anterior “Gazeta” de la Junta Superior del Principado. Se llamaba “Redactor General de Cataluña” y era patrocinado por la Diputación de Cataluña y la Capitanía General, en un raro ejemplo de cooperación entre las autoridades civiles y las militares.

A partir de un planteamiento periodístico moderno, el “Redactor” quería conciliar el interés con la medida, el pluralismo con el respeto al orden establecido, la tradición con los avances sociopolíticos. Acataba los valores consuetudinarios y la religión, pero defendía asimismo las conquistas principales del régimen liberal: abolición del feudalismo, monarquía constitucional, progreso económico e igualdad ante la ley. Divulgaba los valores de la Constitución y las tareas de las Cortes Ordinarias. Se esforzaba en promover la moderación y la imparcialidad, en un momento de grave confrontación política entre innovadores, conservadores y reaccionarios.

Su principal objetivo era rebajar la tensión, visible en sus mismas páginas a través de los artículos comunicados. El director de la publicación declaraba:

Destiérrense para siempre los espantosos bandos y partidos, y desaparezcan eternamente hasta los nombres de liberal y servil [...]. Importa a mi modo de entender, sobre todo, impedir las reacciones de los partidos, reunir a los amigos, las familias, y procurar la concordia interior del Estado⁸.

7. BC, Fondo Antonio de Elola, caja 6/6, *Preliminares á la Constitucion para el Reyno de España...* (1810); caja 2/1, *España y el Español á presencia de sus Cortes, en 1810*.

8. “Redactor General de Catalunya”, números de 1, 3, 4, 11 y 12 enero; 17, 18 y 27 febrero; 11, 12 y 20 marzo 1814.

Buenos propósitos que la publicación fue incapaz de cumplir. Al poco tiempo se vio obligada a eliminar los artículos de opinión, y más tarde fue silenciada con el retorno de Fernando VII.

El régimen liberal en Cataluña se esforzaba por divulgar los principios constitucionales, a veces con fórmulas tan usuales de la época como los *catecismos* de preguntas y respuestas. Un ejemplo fue el *Catecismo político arreglado á la Constitución*, publicado en 1813, de tono algo formal y jurídico pero de mensaje muy claro⁹. La lección primera definía lo que era una constitución:

P:¿Quien tiene facultad para hacer estas leyes? R. La nación por sí sola, ó por medio de sus representantes ó diputados. P:¿Tenemos nosotros Constitución? R. Tan buena que puede hacernos felices si la observamos y contribuimos á que se observe.

Más adelante, después de enumerar las doce restricciones a la autoridad del rey:

P:¿No es indecoroso para un rey tener estas cortapisas? R. Estas cortapisas afianzan la libertad de los ciudadanos, y la mayor gloria y poder de un rey consiste en serlo de hombres libres: compárese al rey de las Españas con el emperador de los turcos, y véase cual de los dos imperios es preferible.

Otros folletos liberales tenían un cariz más popular, como el titulado *Bernat y Baldiri, en favor de la Constitució de 1812*, publicado probablemente a principios de 1814¹⁰. Escrito en verso, transcribía la conversación entre un hombre sencillo — Baldiri — y otro con experiencia y conocimiento — Bernat. Este último explicaba que la Constitución había liberado al pueblo de la esclavitud y podía hacerlo feliz; había traído la libertad de imprenta y la soberanía nacional. Las contribuciones eran controladas por las Cortes y habían desaparecido los privilegios. Con ella, las Indias permanecerían en poder de España.

Pero Bernat preveía una lucha civil si Fernando no juraba la Constitución, y mostraba atisbos anticlericales y un lenguaje implacable con los adversarios. Refiriéndose a un cura que había echado al fuego un ejemplar de la carta magna, exclamaba: «Ab estos, si jo manaba / no hi seria escrupulós: / tot los que sembran sisanya / contra la Constitució / sens mirar ningun respecte / los estiraria el coll». Sobre los militares contrarios a la constitución decía que «es precis fer-ne foch nou / per ingrats y per perjuros».

9. D.J.C., *Catecismo político, arreglado á la Constitución*, Villanueva, Garriga y Aguasvivas, 1813.

10. *Bernat y Baldiri, en favor de la Constitució de 1812*, Barcelona, Imp. Barrera (1814?).

Después de convencer a Baldiri, acababa así: «Viva la Religión y Patria, / viva la Constitució, / viva Fernando (si jura) / y morian tots los traydors».

Y es que el tono agrio y el lenguaje intemperante habían ido aumentando desde 1812, acompañando y a veces sustituyendo el debate racional. Se estaba rompiendo el consenso reformista de 1810, y las tendencias de los grupos de la Cámara se hacían progresivamente excluyentes. Las reformas implantadas por los innovadores iban desde luego más allá de los deseos de los absolutistas reaccionarios, pero también de los de las *élites* moderadas, y no acababan tampoco de sintonizar con la masa del país¹¹. Los liberales innovadores se veían paulatinamente aislados, mientras aumentaba la crispación.

¿Por qué se había roto el consenso? Desde el punto de vista conservador existían tres motivos: el factor religioso, los excesos de la libertad de imprenta y el peligro de anarquía y guerra civil. Los clamores del sector conservador — que no hay que restringir tan solo a los elementos puramente absolutistas y reaccionarios — fueron creciendo hasta convertirse en una verdadera campaña, transmitida de forma oral y escrita en folletos, periódicos y libros¹². Y en Cataluña su impacto resultó muy notable.

El detonante fueron las medidas de las Cortes de reforma del clero regular — abordadas desde mediados de 1812 — y de supresión de la Inquisición, así como las diatribas anticlericales de algunos periódicos, especialmente de Cádiz. Los regulares vieron peligrar sus conventos y fueron excluidos del Congreso, donde se oyó esta proposición: «A los Religiosos no se les debe considerar ni admitir en el número de los Ciudadanos Españoles». A pesar de la existencia de curas liberales, la Iglesia — incluida la catalana — fue cerrando filas en defensa de la religión y de sus intereses.

En Cataluña y en el exilio mallorquín la prensa se llenó de escritos a favor de los eclesiásticos y se editaron abundantes folletos. *El religioso ciudadano español* defendía con pasión al clero regular, injustamente excluido de las Cortes y atacado por algunos periódicos. Según este folleto, los

11. Los estudios recientes valoran cada vez más la pluralidad política que existía en la época de las Cortes de Cádiz. Entre los absolutistas reaccionarios y los liberales innovadores existían muchos matices intermedios. Carmen García encuentra al menos cuatro grupos: un pensamiento católico prepolítico, una postura aristocrático-tradicional, una tendencia liberal conservadora y un liberalismo radical. Véase C. García Moneris, *El debate "preconstitucional": historia y política en el primer liberalismo español*, en E. La Parra López, G. Ramírez Aledón (eds.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2003, pp. 61 y ss. Roberto Breña ha propuesto hablar de «tradicionalistas» y «reformistas», en vez de absolutistas y liberales, para poder abarcar mejor la gradación de actitudes: Id., *El primer liberalismo español y la emancipación de América: tradición y reforma*, en "Revista de Estudios Políticos", 2003, n. 121, p. 274 y ss.

12. Josep Fontana se refiere a esta campaña en algunas de sus obras. Véase Id., *La fi de l'Antic Règim i la industrialització (1787-1868)*, Barcelona, Ed. 62, 1988, pp. 164 y ss.

regulares eran útiles a la patria y al estado, se habían opuesto a los franceses como el que más, habían dado al país hombres ilustres y habían contribuido a la prosperidad de la agricultura¹³. Otro opúsculo esgrimía parecidos argumentos en beneficio de los religiosos, y definía a los liberales como «unos hijos crueles, que trayendo solo en la boca el nombre de Patria, empuñan en su mano la tea de la discordia para encender el fuego de una revolución sanguinaria»¹⁴.

Era general el convencimiento de que los regulares necesitaban una reforma, pero la sesión de Cortes de 18 de septiembre de 1812, que abordó la reducción de conventos, produjo a fray J. Facundo Sidro Vilarroig una impresión nefasta:

[...] quedé sorprendido de ver que en un Congreso augusto y Soberano, a presencia de una Nación distinguida por su Cristiandad [...] se propalasen unas especies tan denigrativas e injuriosas a dichas Ordenes¹⁵.

Y es que la Iglesia se hallaba a la defensiva ya desde antes de la Guerra de la Independencia, y tenía la sensibilidad a flor de piel por el regalismo, las desamortizaciones y cierto peligro difuso de desapego popular¹⁶. La Constitución de 1812 fue bastante bien aceptada por el estamento eclesiástico, pero las críticas que éste recibía en las Cortes y en la prensa — no en la catalana — le hicieron prever un futuro problemático. La reacción fue contundente.

En diciembre de 1812 los obispos de varias diócesis catalanas, junto a los de Pamplona y Teruel, redactaron una larga pastoral conjunta de tono duro¹⁷. Recordaban la función religiosa, social y humanitaria del clero, re-

13. A.y M., *El religioso ciudadano español*, Vich, Imp. Dorca, 1812.

14. P.I.F.T.R., *La arbitrariedad e injusticia del odio de los filosofos españoles á los institutos regulares...*, Manresa, Imp. Abadal, 1813.

15. *El fraile en las Cortes. Resentimientos sobre la sesion de las Cortes de 18 de septiembre de 1812*, Mallorca, Imp. Brusi, 1813.

16. Emilio La Parra comparte la idea de la debilidad de la Iglesia española desde la segunda mitad del siglo XVIII, debido a sus divisiones internas. Esta situación habría favorecido, según La Parra, la radicalización defensiva del clero frente a las medidas tomadas por las Cortes de Cádiz. Véase Id., *Oposición constante y sistemática: la Iglesia Católica y el poder civil en el inicio de la Revolución liberal en España*, en *El primer liberalismo...*, cit., pp. 139 y ss.

17. *Instrucción pastoral de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona, al clero y al pueblo de sus diócesis*, Mallorca, Imp. Brusi, 1813. La pastoral fue prohibida por el gobierno. Esta *Instrucción pastoral* ha sido estudiada a fondo por Lluís Roura i Aulinas en sus obras sobre la etapa de la Guerra de la Independencia en Mallorca. Roura considera que el documento de los obispos es la obra más emblemática de la reacción española durante la revolución gaditana; caracteriza nítidamente la posición de la jerarquía eclesiástica en el debate ideológico, y plantea sin tapujos el mito reaccionario tal como lo definió J. Herrero. Según Roura, el documento tuvo una amplia

batían el argumento de que los eclesiásticos fueran demasiado numerosos y corruptos, y se dolían de los escritos indecentes y obscenos que los atacaban: «Mientras tanto, todo es bueno para trasladar a España el deísmo y el ateísmo de la Francia».

Lo sucedido a la Iglesia francesa con la revolución era una referencia constante de la pastoral. Recordaba la constitución civil del clero de la etapa revolucionaria, y la ponía en contradicción con la doctrina del Papa. La Iglesia no debía depender de la autoridad civil; tan solo ella misma podía cambiar su propia organización. En realidad, los reformadores pretendían saquear los bienes de la Iglesia.

En resumen, la pastoral denunciaba que se habían publicado insultos y ataques contra las órdenes religiosas, contra el tribunal de la Fe, contra el Papa, contra los santos y contra la autoridad y la infalibilidad de la Iglesia.

Tenemos los Franceses aun en casa [...] Tenemos en todas las (provincias) libres encendido el fuego de la discordia, que sopló y no cesa de atizar la imprenta [...] Lo repetiremos en dos palabras: la Religión de Jesu-Christo que hemos jurado conservar pura en nuestra España, está en peligro.

La última frase de la pastoral era la que mayormente movilizaba al clero y a los sectores conservadores y reaccionarios. Ya el *Filósofo Rancio* había advertido en 1811 que las Cortes no debían poner pleito a la Iglesia¹⁸, «que está en posesión de disponer de lo que pertenece a Dios». Y añadía:

Lo digo, y lo aseguro: la España no será feliz, ínterin no comisione a la Inquisición, para que la limpie de filósofos, por el mismo orden con que la limpió de judíos.

Pero a principios de 1813 era precisamente la Inquisición lo que peligraba. El debate en el Congreso sobre su abolición fue muy enconado, y en él el grueso de las *fuerzas vivas* catalanas se situó del lado del mantenimiento de un Santo Oficio reformado. Por iniciativa del obispo de Vic, la Diputación de Cataluña envió a las Cortes una representación contra el escándalo que causaban en el Principado los excesos de la libertad de imprenta,

y solicitando al mismo tiempo se sirva S. Mag. refrenar tan perniciosa licencia con el medio mas pronto y eficaz cual es sin duda el restablecimiento del tribu-

difusión popular a causa del clima de guerra y de controversia política. Véase Id., *L'Antic Règim a Mallorca: abast de la commoció dels anys 1808-1814*, Palma de Mallorca, Conselleria d'Educació i Cultura del Govern Balear, 1985, pp. 299 y ss. También Id., *La crisi de l'Antic Règim a les Balears (1780-1814)*, Palma de Mallorca, Consell Insular de Mallorca, 1999, pp. 47-48.

18. *Primera carta crítica del Filósofo Rancio impugnando à Argüelles*, Mallorca, Imp. F. Guasp, 1813.

nal de la Inquisición, a lo menos con las modificaciones que la Diputación insinúa o parezcan mas convenientes.

Una vez comenzados los debates sobre el tribunal de la Fe en el Congreso, y mientras once diputados catalanes solicitaban un aplazamiento de la discusión, el mismo obispo urgió a la Diputación que expresase a las Cortes

[...] el modo de pensar que generalmente se manifiesta en toda la Provincia y en toda clase de gentes acerca del restablecimiento y conservación de dicho tribunal¹⁹.

Otros argumentos se sumaron a la campaña conservadora. Uno de ellos el poder excesivo de las Cortes sobre la Regencia, a la que abochornaban: «Ni diez regencias bastan para tanto como le envían, y le piden las Cortes, empeñadas en asuntos que no les pertenecen». O el nefasto influjo de jansenistas y filósofos, o la aprobación de una constitución de «nuevo cuño» opuesta a las antiguas leyes españolas²⁰.

Se destacaba también la ineficacia y el destructivismo de los liberales, preocupados mas por atacar a la Iglesia que por luchar contra los franceses y mejorar las condiciones de vida del país²¹: miseria en el campo, desabastecimiento del ejército, corrupción en los funcionarios, desorganización en los tribunales, latrocinio en los caminos...

[...] a que no me enseña un liberal que use la voz *reforma* o *mejora* en el sentido propio y natural. El liberal *reforma destruyendo* y *mejora aniquilando*.

Al descontento de los eclesiásticos y conservadores se sumaba el de una parte del ejército, molesto por la pérdida de prerrogativas²².

En medio del fragor del debate, los amplios sectores moderados catalanes se fueron retrayendo a causa de la radicalización de la situación política, quedando el 1814 en una situación expectante y prudente ante el retorno del rey. Es cierto que tan solo dos de los doce diputados catalanes firmaron el *Manifiesto de los Persas*; y eran además elementos poco significativos: el comerciante José Antonio Navás y el militar Cayetano Marimon. Pero tampoco el régimen nacido en Cádiz, que a sus ojos había seguido una deriva inconveniente, se benefició del apoyo de los citados sectores.

19. ADB, leg. 5, exped. 12, cartas del obispo Francisco Veyan de 6 y 13 de febrero 1813.

20. *Primera carta crítica...*, cit..

21. *Linterna magica que manifiesta los toros de estos dias de ilustracion ó de filosofismo*, Mallorca, Imp. F. Guasp, 1813.

Las nuevas instituciones políticas

La implantación de las instituciones emanadas de la Constitución de Cádiz supuso un cambio político muy importante. Desaparecieron las anteriores Juntas (Superior, corregimentales y de partido) y los antiguos ayuntamientos, así como el ordenamiento judicial precedente. Los cargos militares y judiciales fueron taxativamente escindidos de los civiles, para dar concreción a la separación de poderes. En la cúpula de la provincia se situó a un Jefe Superior Político para el mando civil, auxiliado por la Diputación, y a un capitán general para los asuntos militares, mientras la Audiencia y los jueces subalternos quedaban reducidos a la esfera jurídica.

La Constitución preveía que la instalación de las diputaciones se realizara el 15 de marzo de 1813, pero el capitán general de Cataluña Luís Lacy, catalogado como liberal, tenía prisa. Mantenía en 1812 una virulenta pugna con la Junta Superior del Principado para arrebatar las competencias contributivas y de abastecimiento del ejército que ésta detentaba, pero la Junta defendía obstinadamente su autoridad civil. De carácter autoritario, Lacy aprovechó la ambigüedad de la legislación para acelerar el proceso y eliminar así la Junta Superior.

En efecto, una orden puntual de las Cortes de 15 de septiembre de 1812 en respuesta a una consulta de la Junta de Extremadura daba pie a avanzar la creación de las diputaciones en casos concretos. Con gran agilidad, Lacy se basó en ella para obtener para sí el 6 de octubre de 1812 el cargo de jefe superior político interino de Cataluña, con facultad para nombrar o determinar la elección de las demás autoridades constitucionales²³. En el mismo mes de octubre organizó las elecciones de diputados a Cortes Ordinarias y diputados provinciales, y puso en marcha el proceso de implantación de los ayuntamientos constitucionales en el Principado.

Acumulando el poder militar y el político, Lacy fijó para el día 30 de noviembre de 1812 la instalación de la Diputación provincial en Vic. La Junta Superior y las corregimentales se negaban a desaparecer, y los diputados provinciales rehusaban tomar posesión de sus cargos, calificando de precipitado y unilateral el proceder del capitán general, y alegando el caos administrativo que podía generarse, pues aun se carecía de una normativa clara por parte del gobierno central. Pero Lacy, con estilo expeditivo, obligó a unos a cesar y a los otros a tomar posesión. El 20 de diciembre habilitó interinamente a trece gobernadores y a seis alcaldes mayores para que ejercieran de jefes superiores políticos de sus respectivos distritos²⁴.

Por todo ello, el capitán general se ganó la oposición del estamento po-

22. *El Ejército Español destruido por las leyes*, Mallorca, Imp. Brusi, 1813.

23. ADB, leg. 4, exped. 3-5, impreso de 23 noviembre 1812.

24. *Ivi*, orden manuscrita de 20 diciembre 1812.

lítico catalán y de los militares de la flota británica de la costa. La flamante Diputación se marchó a la ciudad de Berga y reclamó otro jefe superior político de la provincia «digno de ella»; los diputados del Principado denunciaron a Lacy ante las Cortes de Cádiz. La Regencia lo destituyó el 8 de diciembre de 1812 reemplazándole por Francisco de Copons y Navia, pero Lacy siguió en funciones, y la campaña contra él continuó.

Cuando el capitán general dio otro paso en falso y ordenó el arresto y procesamiento del viejo intendente Oteyza, contra el que sentía animadversión personal, el gobierno hizo efectiva la sustitución y Lacy fue reemplazado interinamente por el barón de Eroles el 31 de enero de 1813, y de forma definitiva por Copons a principios de marzo²⁵. El nuevo jefe superior político, Valentín Llozer, tomó posesión del destino en Vic el día 1 de abril de 1813.

A pesar de los comienzos turbulentos e improvisados, el personal político catalán que sirvió las nuevas instituciones liberales del Principado lo hizo con interés, lealtad y dedicación. El jefe superior político era el máximo cargo civil de la provincia, ostentaba en ella la representación del gobierno, presidía la Diputación y fue un precedente del gobernador civil. La Diputación no tenía funciones ejecutivas sino de control de la administración provincial y de fomento de la economía: establecimiento de contribuciones; inversión de los fondos públicos; promoción de la agricultura, industria, comercio y obras públicas; educación y beneficencia; vigilancia del cumplimiento de la Constitución y prevención de abusos, etc.

Pero la Diputación catalana poseía importancia política por el hecho de considerarse heredera de la antigua Audiencia y especialmente de la Junta Superior, y sobretodo por reputarse como representante de Cataluña junto a los diputados enviados a las Cortes. Los nuevos ayuntamientos constitucionales sustituían a los anteriores corregidores y alcaldes mayores, eran electivos en dos grados y aplicaban la división de poderes y la racionalización administrativa. De todos modos, los regidores que los ocuparon diferían muy poco a nivel social de los anteriores: casi todos provenían de la misma oligarquía municipal. También los diputados provinciales de 1812 emanaban de las mismas *élites* que los miembros de la Junta Superior o los diputados destinados a Cádiz.

La Diputación de Cataluña fue quizás la institución más interesante. Sus vocales provenían del mundo económico, eran comerciantes, indus-

25. Para los aspectos de la implantación de régimen liberal en Cataluña, véanse M. Risques Corbella, *Luis Lacy i els inicis de l'administració governativa liberal a Catalunya*, en *Miscel·lània d'homenatge a Josep Benet*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1991; M. Ramisa Verdaguer, *Polítics i Militars a la Guerra del Francès, 1808-1814*, Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 2008; J. Sarrion i Gualda, *La Diputació provincial de Catalunya sota la Constitució de Cadis (1812-1814 i 1820-1822)*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1991.

triales o hacendados. Tan solo había un eclesiástico. El pensamiento de estos hombres era sinceramente liberal, en su vertiente moderada. Aceptaban de buen grado la unidad de España, pero insinuaban una tendencia “provincialista”. Admitían la religión católica e incluso una Inquisición reformada, pero se esforzaban en aplicar las máximas constitucionales, especialmente las libertades económicas. Se oponían a los abusos militares, querían suavizar el peso de la guerra sobre la población y conseguir la recuperación de la deprimida economía. No era una tarea fácil.

Porque la guerra seguía presente en Cataluña, y con ella el peso del ejército. Tal como había sucedido en los años anteriores, las tensiones entre civiles y militares estaban a la orden del día. Este fue uno de los problemas principales durante la implantación del régimen liberal en el Principado, evidenciado ya desde su origen por la conducta de Lacy. Las reglas del juego no estaban claras, la Diputación no tenía reglamento ni referencias concretas para los asuntos económicos de su especialidad, como el fiscal. Debía hacer reiteradas consultas a las Cortes y dejar en suspenso muchos asuntos. Los legisladores gaditanos y el gobierno se habían preocupado poco de la aplicación real de sus medidas.

Delimitar el área civil de la militar, tal como preveía la inclinación civilista del sistema liberal, fue un trabajo arduo repleto de conflictos que no consiguió plenamente su objetivo en Cataluña durante la breve etapa constitucional. El capitán general Luí́s Lacy había habilitado el 20 de diciembre de 1812 a los antiguos gobernadores militares y alcaldes mayores como jefes polítícos de su distrito con facultad de presidir los ayuntamientos de la capital, cosa que provocó una resistencia generalizada.

En febrero de 1813 el ayuntamiento de Vic se negó a ser presidido por el gobernador militar Buenaventura Vallgornera. Un mes antes había estallado un conflicto protocolario entre el gobernador militar de Gerona y el consistorio de Arenys de Mar²⁶. El primero había enviado una esquela con este requerimiento seguido de amenazas: «En el término de cuatro minutos se me presentaran dos individuos del Ayuntamiento...». El ayuntamiento se justificaba:

Hasta este momento había creído que las pretensiones de aquel señor para presidirle eran dimanadas de la dificultad que regularmente tienen las autoridades de desprenderse de sus antiguas facultades [...], pero ahora conoce que semejantes pretensiones están apoyadas con una disposicion de S.E. que la Constitucion y las leyes conceden a los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales.

La venida del nuevo capitán general Francisco de Copons, un militar profesional más respetuoso con la autoridad civil, suavizó las tensiones. Decidido a distanciarse de la actuacion de su predecesor, Copons revocó

26. ADB, leg. 5, exped. 1, cartas de 17 de enero 1813.

el 2 de marzo de 1813 la orden de Lacy; los gobernadores no podían interferir en las actividades de los ayuntamientos y debían ceñirse a las funciones puramente militares.

Una Nación heroica y libre, no debe mirar a sus militares como el instrumento de su opresión, debe considerarlos únicamente como los defensores de su tranquilidad e independencia²⁷.

De todos modos, con la continuación de la guerra siguieron apareciendo abundantes fuentes de fricción. El mismo Copons chocó pronto con el jefe político y la Diputación a raíz de la publicación en junio de unos bandos militares muy restrictivos sobre espías y sobre circulación de personas y mercancías, que las autoridades civiles consideraron injustificados, inconstitucionales y lesivos de los intereses económicos de la provincia²⁸. Lo mismo sucedió con el bloqueo militar riguroso de las localidades de Olot y Mataró, ocupadas por el enemigo.

Copons creía en la preeminencia de la institución de capitán general por su tradición y por la situación de guerra en que se hallaba el país, a pesar del decreto de las Cortes de 6 de enero de 1813 que sancionaba la supremacía del poder civil. Por ello en enero de 1814 provocó un conflicto protocolario de amplio eco entre el público al reducir de tres a dos las lonjas oficiales del teatro de Vic, reservarse una para él y obligar a las autoridades civiles a hacinarse en el restante. El jefe superior político y la Diputación protestaron airadamente, y el contencioso llenó muchas páginas:

la libertad [...] jamás podrá conseguirse si los Jefes Militares pueden trastornar impunemente el orden y arrogarse las prerrogativas de la autoridad civil²⁹.

Los choques entre militares y civiles no solo se daban en las altas esferas, sino también entre la población; pero desde 1812 se enfocaban bajo el nuevo prisma de la Constitución. Fueron especialmente graves los incidentes en las ciudades de Valls y de Reus. Esta última, reputada de ciudad rica, sostuvo continuos altercados con la guarnición militar y censuró las exacciones y los atentados a la propiedad.

El primero fue protagonizado por el alcalde Josef Guardià y el coronel Juan Antonio Fabregues el 14 de diciembre de 1812, y fue denunciado en el Congreso por el diputado Juan de Balle. El coronel detuvo al alcalde de

27. Citado en M. Ramisa Verdaguer, *Polítics i Militars...*, cit., p. 197.

28. *Ivi*, leg. 2, exped. 1-11, bandos de 7 y 13 junio 1813.

29. *Ivi*, leg. 8, exped. 1, carta de Valentín Llozer de 8 de enero 1814. M. Ramisa Verdaguer, *Polítics i Militars...*, cit., p. 199. La hostilización entre Copons y la Diputación fue permanente; el capitán general acabó retirando los derechos de alojamiento de que gozaban los diputados, así como el contingente de mozos y acémilas para su servicio de transporte.

sesenta años por desobedecer una orden, le apaleó y le mandó caminar con la tropa cargado con mochilas hasta el agotamiento. Juan del Balle calificó el hecho de «escandalosa infracción de la constitución». Pocos días después la misma unidad militar exigió suministros al ayuntamiento con malas formas y sin ninguna orden superior³⁰.

Las vejaciones de la guarnición sobre la población de Reus continuaron durante todo el año 1813. En octubre el ayuntamiento volvió a denunciarlas, explicando que arruinaban la agricultura y el comercio y no se sujetaban a las reglas de suministros establecidas. Las calificó de «despotismo militar» y señaló que atentaban contra

[...] los derechos más sagrados del hombre sancionados en nuestra Constitución Política [...] la autoridad pública civil es la columna del Estado: la fuerza militar, y armada debe sostenerla por su instituto, y si ha de disimularse con espaciosos pretextos (que) sea la primera en derribar esta base del orden social y en atentar la propiedad del ciudadano, en vano se habrá procurado establecer y consolidar la felicidad de la Nación y hacer que fructifiquen la industria y el comercio que solo pueden medrar en el campo de la libertad³¹.

Un buen ejemplo de la penetración del argumentario liberal.

En abril, un militar del acuartelamiento de Seo de Urgel había afirmado que «no había mas Constitución que la de dos mil bayonetas que tenía a su mando». Buena parte de las infracciones de la Constitución que se denunciaban en los pueblos de Cataluña tenían por protagonistas a elementos del ejército: en Valls, en Granollers, en Canet, en Calders, en Organyà³². De todos modos, las relaciones no siempre eran conflictivas. La Diputación insistía en servirse de los gobernadores militares para transmitir las órdenes civiles, y el gobernador Buenaventura Vallgornera había accedido a velar por la formación de los ayuntamientos constitucionales de su distrito a pesar de no corresponderle esta función³³.

Porque la elección de ayuntamientos a partir de las normas de la Constitución fue otro de los grandes ámbitos de la aplicación de la carta magna en Cataluña, y se saldó de forma satisfactoria a pesar de los naturales conflictos. Bajo el impulso del jefe superior político Valentín Llozer y de la Diputación, se fueron formando los nuevos consistorios en las ciudades y pueblos de la zona libre de franceses entre finales de 1812 y principios de 1813. El de Vic fue uno de los primeros, y quedó ya constituido en 1 de noviembre de 1812; el de Reus celebró la primera de las dos elecciones el día

30. *Diario de Sesiones de las Cortes* de 5 febrero 1813: ADB, leg. 5, exped. 1, carta de 19 enero 1813.

31. ADB, leg. 2, exped. 1-11, carta de 24 de octubre 1813.

32. *Ivi*, leg. 11, exped. 4, cartas de 28 febrero 1813 y 24 febrero, 5 y 10 marzo y 27 abril 1814; leg. 2, exped. 1-11, carta de 14 abril 1813.

33. *Ivi*, leg. 5, exped. 10, cartas de 11 y 17 marzo 1813.

8. Incluso Mataró organizó sus comicios municipales a pesar de la cercana presencia francesa, aunque pidió permiso para titularse «Presidente y Ayuntamiento político y económico por elección popular»³⁴.

Hubo dificultades en muchas localidades para redondear los nuevos consistorios, pero eran las habituales. En febrero de 1813 el alcalde constitucional de Borredà notificaba que el ayuntamiento no estaba completo por la resistencia del primer regidor a aceptar el cargo. En Vilanova i la Geltrú existía en diciembre de 1812 una pugna entre el alcalde constitucional segundo y el juez de letras sobre la interpretación de la jurisdicción de este último. En Guisona el regidor primero quería articular el ayuntamiento según el ordenamiento anterior a la Constitución³⁵.

En muchos lugares se manifestaba resistencia a aceptar los cargos municipales, por lo que a veces las elecciones se arreglaban para hacerlos recaer en los menos capaces. Eso fue lo que ocurrió en Vilanova de Meià, donde hubo que repetir los comicios y al final resultó elegido alcalde un vecino de 72 años y corto de vista junto a otras personas similares, que no tomaron posesión. En Biosca, el cura Antonio Gatuellas provocó una «tumultuaria y ante Constitucional elección», por lo que se le abrió un expediente de infracción de la Constitución. En Reus, varias corporaciones y particulares realizaron una impugnación de los comicios municipales de finales de 1812³⁶.

También en el ámbito jurídico se aplicó la división de poderes. Los ayuntamientos perdieron casi todas las atribuciones judiciales, y la figura del alcalde mayor pasó a convertirse en la del juez de primera instancia. La Audiencia de Cataluña y el Tribunal Superior de Justicia del estado se reservaron los casos de apelación. Pero aquí se observó asimismo una cierta improvisación y desconcierto.

La Audiencia de Cataluña enfocó la transición judicial con notable calma y cautela. No fue hasta el 18 de diciembre de 1812 que solicitó la cooperación de la Diputación. En 11 de enero de 1813 informó al organismo provincial de una nueva normativa de provisión de cargos judiciales (escribanías, procuraciones, alguaciles) ordenada por las Cortes el mes de agosto anterior, que debía estudiarse. Un mes más tarde, el alto tribunal confesaba que no había calculado todavía el número de dependientes y subalternos necesarios, y menos sus derechos y retribuciones³⁷; enviaba a la Diputación para su ilustración los aranceles de derechos... de 1734.

34. *Ivi*, exped. 1, carta de 24 enero 1813; M. Ramisa Verdaguer, *La guerra del Francès al corregiment de Vic, 1808-1814*, Vic, Eumo, 1993, p. 152.

35. ADB, leg. 5, exped. 1, cartas de 30 diciembre 1812, 27 febrero y 4 abril 1813.

36. ADB, leg. 11, exped. 11, carta de marzo 1813; leg. 8, exped. 1, carta de 1 enero 1814; leg. 8, exped. 2, carta de 13 febrero 1814; leg. 5, exped. 10, carta de 29 enero 1813.

37. *Ivi*, leg. 4, exped. 3-5, cartas de 18 diciembre 1812, de 11 enero y 18 febrero de 1813.

A mediados de julio de 1813 la Diputación propuso una distribución de partidos judiciales en el Principado que la Audiencia aceptó, y se empezó a instalar ya la nueva planta judicial. Los jueces de primera instancia fueron llegando a sus distritos. Al final, el alto tribunal prefirió mantener con unos pocos retoques el antiguo arancel de derechos y retribuciones para los magistrados y empleados, en vigor desde hacía ochenta años³⁸.

Las libertades económicas

El régimen liberal había transformado el espacio político con el establecimiento de las libertades — sobretodo la de imprenta — y la creación de nuevas instituciones. Era el momento de cambiar también la economía aplicando las prometidas libertades económicas y la contribución única. Aquí, la gestión del sistema liberal cosechó un sonoro fracaso. Planteó una reforma de la hacienda inviable cuya realización se fue postergando y que además necesitaba un largo tiempo de preparación para llevarse a cabo³⁹. Y al mismo tiempo ordenó la puesta en marcha de las libertades económicas, que en última instancia dependían para su éxito de la ejecución de la citada reforma fiscal.

El resultado fue la ruina de las magras haciendas locales, a las que las libertades económicas arrebataron las fuentes de financiación — tasas sobre los artículos de consumo, propios y arbitrios — sin que la contribución única estuviera lista para venir en su socorro. Las preguntas y quejas de los pueblos por este tema fueron incontables y emanaron de toda la geografía catalana, aunque el jefe superior político y la Diputación no pudieron darles una respuesta adecuada. En los aspectos económicos la improvisación era la norma. Y la ineficacia del régimen liberal en este campo se coronó con la incapacidad para abastecer adecuadamente al ejército y purgar la corrompida intendencia militar; tal como hemos visto, el mantenimiento de las tropas siguió recayendo directamente sobre la sociedad civil, con las consiguientes molestias y perjuicios.

En 1813 se publicaba en Vic una circular de 7 de enero del secretario de Gobernación referida a varios decretos de las Cortes. Quedaban convertidos en propiedad particular «todos los terrenos baldíos ó realengos, y de propios y arbitrios», que debían venderse en régimen «de plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos». Los objetivos eran el fomento de la agricultura y de la industria, el auxilio a las nece-

38. *Ivi*, cartas de 23 julio y 21 agosto de 1813.

39. Un buen estudio del fracaso de la reforma liberal de la Hacienda puede hallarse en J. Fontana, R. Garrabou, *Guerra y Hacienda*, Alicante, Diputación de Alicante, 1986, pp. 89 y ss.

sidades públicas, un premio a los defensores de la Patria y un socorro a los ciudadanos no propietarios. Pero los ayuntamientos habrían de suplir los réditos de los bienes enajenados «por los medios más oportunos»⁴⁰.

Desde la misma ciudad, el flamante jefe superior político Valentín Llozer emitía una proclama el 27 de mayo de 1813 defendiendo la Constitución y su estricta obediencia. La remachaba con otra de 14 de julio dirigida contra los que usaban la carta magna para eludir el pago de impuestos y los suministros al ejército, que de hecho estaban a la discreción de capitán general: «Un solo español que falte perjudica el todo insensiblemente, y si los demás siguen su ejemplo ya no hay Patria»⁴¹.

Poco después Llozer hacía público también el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813 que convertía en realidad las libertades económicas. Establecía el derecho al cercamiento de las propiedades, la libertad de arriendo y la de venta de productos libres de tasas, así como el libre comercio interior del estado. La Diputación daba su consentimiento entusiasta:

La Diputación opina que la ley es muy sabia, y debe procurarse su exacto cumplimiento, y que debe desvanecerse el infundado rumor del Ayuntamiento de la Seo de Urgel de que no habrá seguridad en los abastos, y no se tendrán los comestibles a precios moderados, pues si se observa sucederá precisamente lo contrario⁴².

Pero esta vez los reparos del ayuntamiento de la Seo de Urgel tenían sentido y estaban fundados en la realidad, mientras que las consideraciones teóricas de la Diputación quedaban en el ámbito de las buenas intenciones. La sustitución de un modelo económico no se podía hacer con una simple ley, que además parecía no haber previsto los inconvenientes que se presentarían. En junio de 1813 se había prohibido el cobro de «cualquier arbitrio que no tenga la competente autorización»⁴³. Inmediatamente empezaron a llegar quejas y reclamaciones de los ayuntamientos, que pedían de qué recursos podían echar mano para los gastos municipales.

San Hipólito de Voltregá exponía que la Constitución obligaba a los entes locales a velar por la instrucción, salubridad, beneficencia, hospitales y obras públicas de la localidad, así como a tener un secretario; pero para costear estos servicios, ya no disponía del producto de los arriendos privativos de venta de comestibles, ahora prohibidos, y requería de qué fondos debía valerse. Castellterçol no sabía como costear la construcción de unas cajas de archivo. Cervera tenía dificultades similares, y Albí pedía llanamente «que se apruebe el modo antiguo de proceder en el ramo de abas-

40. BC, Follets Bonsoms n. 1663, *Circular del secretario de Gobernacion sobre varios decretos de las Cortes, dirigida al Capitán General de Cataluña*, Vich, 1813.

41. ADB, leg. 2, exped. 1-11, impresos de 27 mayo y 14 julio 1813.

42. *Ivi*, impreso y manuscrito de 9 agosto 1813.

43. *Ivi*, carta de 5 julio 1813.

tos»⁴⁴. Los pueblos de Riera, Secuita, Morell, Cambrils, Tivenys y Tarrasa solicitaban soluciones a la falta de ingresos procedentes de los arbitrios suprimidos. Vilafranca consultaba con qué fondos podía reparar unos corrales.

Igalada explicaba en una extensa y documentada exposición la gran necesidad de recursos que tenía la villa para acometer una larga lista de obras y servicios municipales, ahora que habían cesado los arrendamientos privativos de abastos:

En el mismo instante quedarían privados los niños de su primera Instrucción [...]. Los vecinos, y animales quedarían sin aguas para su sustento; los Reos sin custodia, y sin alimento; los Pobres enfermos perecerían en el hospital sin socorro; los vecinos estarían bien expuestos á una epidemia desoladora sino se sacase prontamente el cementerio de lo interior de la población. Se aumentaría la mendiguez y la vagancia sino se estableciese un Hospicio [...]. Las calles sin empedrado, y alumbrado. El Ayuntamiento sin secretario, ni Dependientes, el Juez del partido sin salario, los Pabellones y Cuarteles para la oficialidad, y tropa se verían arruinados por falta de obras, y reparos [...]⁴⁵.

Esta era la situación que se daba en toda Cataluña. Ante la angustiosa falta de ingresos del común, los consistorios decidieron continuar con el sistema antiguo, cambiando a veces levemente algunos aspectos superficiales. Sitges propuso nuevas tasas sobre la venta de diversos comestibles, Granollers seguía cobrando un derecho sobre los alimentos que entraban o salían de la población, Manresa puso reglas estrictas a la venta de carne y otras provisiones — no aprobadas por la Diputación — para asegurar el abasto de la población y la salubridad, e impedir la formación de monopolios o la venta clandestina. Roda de Ter siguió realizando los arriendos privativos, Sabadell continuó con los arbitrios anteriores excepto en comestibles, y Tortosa impuso una tasa a los vendedores de géneros⁴⁶.

El Masnou solicitaba si podía seguir cobrando el producto del arrendamiento de la venta de carne, y además «poder imponer algún derecho moderado a los revendedores, y otras cosillas...». En Calaf se continuó exigiendo un antiguo derecho cambiando el nombre. Amer pidió seguir con el arrendamiento privativo de comestibles. Navarcles propuso el arbitrio de un dinero por cada seiseno de vino. Falset, Serós y Talam continuaron arrendando los propios y arbitrios como antes, «a lo que se oponen varios particulares que quieren libremente ejercer la venta por menor de todo género».

44. *Ivi*, leg. 8, exped. 1, cartas de 31 diciembre 1813 y 3, 11 y 13 enero 1814.

45. *Ivi*, leg. 2, exped. 1-11, carta de 20 noviembre 1813; leg. 8, exped. 3, carta de 17 marzo 1814; leg. 9, exped. 4, cartas de 3 marzo, 16 abril y 12 mayo 1814.

46. *Ivi*, leg. 8, exped. 2, cartas de 25 enero y 9 y 11 febrero 1814; leg. 5, exped. 10, carta de 11 febrero 1813; leg. 8, exped. 1, carta de 20 enero 1814.

Pocos ayuntamientos proponían medios alternativos a los arriendos o arbitrios tradicionales. Entre ellos estaban Prats de Lluçanés, que no veía otra salida que aumentar las contribuciones del catastro y la capitación, y San Martín de Riudeperes, que planteaba hacer un reparto anual de seis mil reales entre los vecinos⁴⁷.

En este contexto, se produjeron frecuentes conflictos con los particulares que querían acogerse a la venta libre de carne, pan y otros artículos o servicios. En general, los consistorios se lo impedían o ponían todo tipo de trabas a pesar de la clara sanción legal a favor de aquellos. En Torá, los proveedores habituales querían acogerse a la libertad de venta y no firmar la contrata privativa que les ofrecía el ayuntamiento; en Serós, un vecino denunció al ayuntamiento por impedirle la libre venta de comestibles; otro particular se quejaba que el consistorio de Vilanova i la Geltrú le hacía pagar una cantidad mensual por la acémila que montaba si quería poner tienda en la ciudad; Calldetenes hizo arrestar a un individuo por impago de una tasa, violando la Constitución⁴⁸.

En Palautordera, un vecino quería vender y hospedar libremente en su casa, y exigía que el consistorio dejara de importunarlo. Vilarrodona impedía a un particular «hospedar y vender comestibles a los transeúntes». Mataró obstruía el «libre carneo», igual que Artesa de Segre, Sant Pau de Segúries y Malgrat. En Agramunt lo que se imposibilitaba era el «libre panadeo»⁴⁹: el alcalde impuso una severa multa de 27 pesetas a Joan Ams y Pla, que pretendía ejercerlo.

Ésta era la situación general. Los ayuntamientos sufrían por las frágiles finanzas municipales y temían que las anunciadas libertades perjudicaran el abastecimiento de los vecinos, la salubridad o los precios de los artículos, debido a la formación de monopolios. El caso del pueblo de Tàrrrega parece ilustrativo⁵⁰. En febrero de 1814 el regidor decano denunciaba que

[...] fueron efectuadas en esta villa con público soborno y cohecho las elecciones de los Concejales, siendo consiguiente que estos miren ahora por su interés particular, ofendiendo gravemente el beneficio común. Sin enumerar otros abusos, es notable actualmente el monopolio que algunos individuos del ayuntamiento hacen en el aprovechamiento de pastos y venta de las carnes.

Las finanzas municipales estaban en bancarrota, igual que la hacienda provincial y la estatal. Mientras tanto, el remedio que se invocaba no aca-

47. *Ivi*, leg. 9, exped. 4, cartas de 19 marzo y 16 abril 1814; leg. 8, exped. 3, cartas de 2, 3 y 27 marzo 1814; leg. 8, exped. 2, cartas de 25 enero y 24 y 25 febrero 1814.

48. *Ivi*, leg. 8, exped. 1, cartas de 12 y 20 enero 1814.

49. *Ivi*, leg. 9, exped. 4, cartas de 24 marzo, 21 y 26 abril, 13 mayo 1814; leg. 8, exped. 3, carta de 9 marzo 1814; leg. 8, exped. 2, carta de 19 febrero 1814.

50. *Ivi*, leg. 8, exped. 2, carta de 11 febrero 1814.

baba de llegar. La contribución directa, decretada el 13 de septiembre de 1813 sin los estudios previos ni la meditación suficiente, no acabó de ponerse en planta antes de la llegada de Fernando VII. Concebida como concreción de la *contribución única*, es decir, del remedio taumatúrgico del que desde hacía tiempo hablaban los ilustrados, preveía la abolición de las rentas provinciales, los estancos y la contribución extraordinaria de guerra; todos los anteriores impuestos serían sustituidos por una única contribución sobre la riqueza del país según las rentas de cada cual, distribuida en las ramas territorial, industrial y comercial.

La Diputación de Cataluña mantenía sus reservas sobre el proyecto, igual que el intendente del ejército. En su visión “capitalista” de la economía, prefería los impuestos indirectos a los directos, al contrario que Ramón Lázaro de Dou y la comisión económica de la antecedente Junta Superior. Temía que la fama de “rico” que tenía el Principado le comportase un contingente de contribución alto; además, no veía como se podía valorar la riqueza de cada región de forma objetiva.

De todos modos, los temores no se confirmaron. El Congreso adjudicó a Cataluña un contingente de 34,9 millones de reales para el año 1814, relativamente bajo. Los diputados catalanes en Cádiz, y luego en Madrid, consiguieron además otras ventajas para la provincia, aunque la mayoría de las disposiciones quedaron en el campo virtual porque no fueron cumplidas por los organismos inferiores de la administración, y porque en mayo sobrevino el golpe absolutista de Fernando VII. El 4 de mayo de 1814, en los últimos días de la etapa liberal, la Regencia todavía debía recriminar al jefe superior político del Principado, Valentín Llozer, el retraso en la aplicación de la contribución directa y tercio anticipado⁵¹.

Aunque los comienzos fueron traumáticos por el pretorianismo del capitán general Luí Lacy, el régimen liberal consiguió implantar en Cataluña de forma razonable las nuevas instituciones políticas — jefe superior político, Diputación, ayuntamientos, jueces — aplicando la división de poderes y un sentido civilista. Pero falló a la hora de evitar la creciente tensión ideológica derivada especialmente del tema religioso, y a la hora de situar el poder militar en sus justos límites.

En el campo económico, y con unas *élites* catalanas bien predisuestas a aceptar las libertades comerciales y productivas, se impuso la improvisación, las malas prácticas del pasado y un cierto desbarajuste al decretar el fin del sistema antiguo sin tener preparado el nuevo. El enorme déficit creado por la guerra y una burocracia corrupta se agravó hasta llevar a la bancarrota la hacienda provincial, mientras el peso del mantenimiento de las tropas gravitaba sobre la población. Y la desaparición precipitada de los arbitrios municipales dejó sin fondos el erario comunal.

51. M. Ramisa Verdaguer, *Polítics i Militars...*, cit., p. 296.

